



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de diciembre de 2001
Español
Original: francés

Carta de fecha 27 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto, presentado por Croacia en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001).

Le agradecería que tuviera a bien distribuir el texto de esta carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy **Greenstock**
Presidente del Comité contra el Terrorismo



Anexo

[Original: inglés]

Carta de fecha 21 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntarle una carta del Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Tonino Picula, y un informe que la República de Croacia presenta al Comité contra el Terrorismo con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad (2001) (véase el apéndice).

Mi Gobierno no tendría inconveniente facilitar al Comité nuevos informes o datos si fuera necesario o así lo solicitara el Comité.

Le agradecería que tuviera a bien distribuir el texto de estas cartas y del informe adjunto como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dr. Iván Šimonović
Embajador
Representante Permanente

Apéndice**Carta de fecha 21 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Comité contra el Terrorismo por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia**

Tengo el honor de presentar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, el informe inicial del Gobierno de la República de Croacia sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativa a la lucha contra el terrorismo.

(Firmado) Tonino **Picula**

Informe presentado por la República de Croacia en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), del Consejo de Seguridad de 28 de septiembre de 2001*

* Los anexos pueden consultarse en la Secretaría.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	6
II. Postura de Croacia respecto del terrorismo internacional	6
III. Aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad	9
IV. Otras medidas adoptadas para reprimir el terrorismo internacional	30
V. Asistencia técnica y financiera	36
VI. Conclusión	37
Anexos	
I. Situación de Croacia respecto de los instrumentos jurídicos internacionales relativos al terrorismo internacional	
II. Código Penal	
III. Ley de enjuiciamiento criminal	
IV. Ley general sobre la prevención del blanqueo de dinero	
V. Ley sobre las normas que regulan la presentación de informes al Departamento de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y el mantenimiento de registros con la información recopilada	
VI. Ley general sobre la Oficina de Lucha contra la Corrupción y la Delincuencia Organizada	
VII. Ley general sobre la circulación y residencia de ciudadanos extranjeros	

I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001, en la que el Consejo exhortó a todos los Estados a que informaran al Comité contra el Terrorismo, a más tardar 90 días después de la fecha de aprobación de la resolución, de las medidas que hubieran adoptado para aplicarla.

2. En este informe se detallan las medidas adoptadas por la República de Croacia para aplicar la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, así como otras encaminadas a reprimir el terrorismo internacional. La estructura del informe es la siguiente: i) Introducción; ii) Postura de Croacia respecto del terrorismo internacional; iii) Aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad; iv) Otras medidas adoptadas para reprimir el terrorismo internacional; v) Asistencia técnica y financiera; vi) Conclusión; Anexo I – Situación de Croacia respecto de los instrumentos jurídicos internacionales relativos al terrorismo internacional; Anexo II – Código Penal; Anexo III – Ley de enjuiciamiento criminal; Anexo IV – Ley general sobre la prevención del blanqueo de dinero; Anexo V – Ley sobre las normas que regulan la presentación de informes al Departamento de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y el mantenimiento de registros con la información recopilada; Anexo VI – Ley general sobre la Oficina de Lucha contra la Corrupción y la Delincuencia Organizada; Anexo VII – Ley general sobre la circulación y residencia de ciudadanos extranjeros.

3. En la introducción se exponen el fundamento jurídico de la presentación del informe y los principales objetivos y puntos tratados en cada una de sus partes. En el segundo capítulo se resume la postura general de la República de Croacia respecto del terrorismo internacional y se confirma su compromiso político de erradicarlo por completo. En la tercera parte, preparada de conformidad con las directrices facilitadas por el Comité contra el Terrorismo, se pasa revista a las medidas que ha adoptado la República de Croacia para aplicar la resolución 1373 (2001), y a la situación de la legislación relativa al terrorismo internacional en Croacia y se manifiesta su intención de introducir nuevas enmiendas que permitan cumplir plenamente con lo dispuesto en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. En la cuarta parte se mencionan otras medidas que ha tomado la República de Croacia, junto con las que podría adoptar en un futuro. La quinta parte contiene solicitudes específicas de asistencia técnica y financiera. Por último, en la conclusión se evalúan las medidas ya adoptadas por Croacia para aplicar la resolución 1373 (2001) y se expresa su determinación de combatir el terrorismo internacional a largo plazo en el plano nacional, regional y mundial.

II. Postura de Croacia respecto del terrorismo internacional

4. El terrorismo constituye una amenaza para los principios fundamentales del orden internacional y para valores compartidos como la libertad, la paz, la democracia, los derechos humanos, la justicia y la seguridad de la humanidad. Se trata de una preocupación mundial que afecta en gran medida a todos, desde las víctimas hasta los Estados. Los actos terroristas en todas sus formas y manifestaciones, independientemente de cuándo, dónde o por quién sean cometidos, afectan directamente a la seguridad y la estabilidad del sistema internacional en su conjunto.

5. En los últimos tiempos hemos asistido a un recrudecimiento de las actividades terroristas con todas sus consecuencias destructivas. La amenaza del terrorismo internacional ha vuelto a aparecer en nuestra vida cotidiana del modo más brutal y contribuye a que cunda el temor entre toda la población. La muerte y los sufrimientos de personas inocentes continúan e incluso se han intensificado. La situación es preocupante y exige un esfuerzo internacional intenso y bien organizado para combatir este mal. Hay que dar de inmediato al terrorismo una respuesta eficaz y decisiva, que tenga efectos preventivos y disuasorios. Es preciso abordar las causas profundas del terrorismo, teniendo en cuenta factores económicos, sociales, políticos y de otro tipo, a fin de eliminar el caldo de cultivo que propicia el reclutamiento de terroristas y las condiciones que hacen que las organizaciones terroristas gocen de simpatía y apoyo.

6. La República de Croacia está plenamente decidida a cooperar con los países vecinos y las organizaciones regionales, así como con las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, y, en particular, con el Comité contra el Terrorismo establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, a fin de que la lucha contra el terrorismo internacional sea más eficaz. Croacia está dispuesta a contribuir a las iniciativas generales emprendidas en el plano internacional para combatir el terrorismo, de acuerdo con sus capacidades y velando a la vez por su propia seguridad y estabilidad. Asimismo respalda las medidas adoptadas hasta la fecha de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular sus resoluciones 1268 (1999) y 1373 (2001), así como en la Carta de las Naciones Unidas, con objeto de reprimir y erradicar el terrorismo internacional.

7. La República de Croacia rechaza de plano toda responsabilidad colectiva en cuanto al terrorismo internacional, así como la identificación de los grupos terroristas con ciertas naciones o comunidades religiosas o étnicas. También considera que deben respetarse los derechos humanos y las libertades en la lucha legítima contra el terrorismo internacional, que es una lucha por el derecho de todos los individuos, las comunidades, los pueblos y los modos de vida a vivir en mutua armonía. Croacia desearía que la laguna existente en el marco jurídico internacional respecto a la lucha contra el terrorismo se subsanara mediante una convención general que refleje las inquietudes mencionadas y guíe a los Estados hacia el logro de un objetivo común: la erradicación del terrorismo. Por consiguiente, pide que concluyan lo antes posible las negociaciones acerca de una futura convención general de las Naciones Unidas sobre el terrorismo internacional.

8. Las comisiones parlamentarias de política interior y seguridad nacional y de política exterior de Croacia aprobaron el 18 de octubre de 2001 unas conclusiones en las que manifestaban su total apoyo a las actividades realizadas por el Gobierno para reprimir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. Ambas comisiones acogieron con satisfacción la postura expresada por el Gobierno en su declaración de fecha 4 de octubre de 2001, así como las medidas adicionales que tiene previsto adoptar. Las comisiones instaron asimismo al Parlamento de Croacia a aprobar la Estrategia de Seguridad Nacional como documento básico para mejorar la seguridad nacional, incluida la infraestructura antiterrorista. Insistieron además en que era necesario establecer un Consejo de Seguridad Nacional y un Órgano Coordinador para la Represión del Terrorismo, que estaría integrado por representantes de la Oficina del Presidente, el Parlamento y el Gobierno.

9. El Presidente Stjepan Mesić, en las declaraciones que formuló en Bratislava (Eslovaquia) el 25 de septiembre de 2001 y ante la Conferencia Regional de Lucha contra el Terrorismo, celebrada en noviembre en Varsovia, expuso un conjunto de principios fundamentales relativos a la actuación de la coalición antiterrorista en el futuro, demostrando claramente que Croacia está decidida a tomar parte activa en las iniciativas internacionales de lucha contra el terrorismo.

10. El Gobierno de la República de Croacia condenó enérgicamente los atentados terroristas perpetrados el 11 de septiembre contra los Estados Unidos y expresó su solidaridad con la coalición antiterrorista y su apoyo al compromiso de sus miembros de seguir esforzándose por combatir y erradicar el terrorismo internacional. Además, en su declaración del 4 de octubre de 2001, manifestó su decisión de contribuir de forma activa, de acuerdo con su capacidad política y económica, a las iniciativas emprendidas por la comunidad internacional para reprimir el terrorismo. El Gobierno de la República de Croacia reiteró su disposición a cooperar plenamente con la coalición antiterrorista en sus conclusiones de fecha 15 de noviembre de 2001, en las que también expresó su voluntad de ofrecer ayuda humanitaria al pueblo del Afganistán y de examinar con urgencia cualquier solicitud de asistencia, como por ejemplo apoyo logístico o utilización del espacio aéreo, los aeropuertos y los puertos de la República de Croacia por parte de la coalición antiterrorista.

11. El Gobierno creó un Cuartel General para situaciones de crisis, encargado de coordinar en general las actividades desarrolladas en casos de crisis, como los provocados por un ataque terrorista. El Cuartel General está presidido por el Viceprimer Ministro.

12. El 20 de octubre de 2001, en el discurso que pronunció ante la Conferencia Europea en Bruselas, el Ministro de Relaciones Exteriores Tonino Picula recalcó la importancia de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, a la que calificó de “plataforma de unión mundial contra el terrorismo”. Durante su participación en el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, tanto el Presidente Mesić como el Ministro Picula, reiteraron la solidaridad y el compromiso de Croacia con la campaña mundial antiterrorista. El 3 de diciembre de 2001, el Ministro Tonino Picula hizo, durante la reunión del Consejo de Ministros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en Bucarest una declaración en la que reafirmó la postura de la República de Croacia respecto del terrorismo internacional.

13. El terrorismo internacional no conoce ni respeta fronteras o límites. Es evidente que una amenaza tan indiscriminada exige una respuesta indiscriminada en los planos nacional, regional y mundial. La República de Croacia está dispuesta, en la medida de lo posible, a sumarse a las actividades realizadas por la Unión Europea a fin de combatir el terrorismo internacional, lo que incluye prepararse para armonizar gradualmente su legislación con las nuevas propuestas legislativas de la Unión Europea, especialmente a tenor de la Decisión Marco relativa a la lucha contra el terrorismo y la Decisión Marco sobre la orden de detención europea. La República de Croacia está resuelta a aplicar las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Estabilización y Asociación (cuyo artículo 80 se refiere a la represión de las actividades ilegales, incluido el terrorismo), firmado el 29 de octubre de 2001 en Bruselas, y a mejorar la cooperación en los ámbitos “Política Exterior y de Seguridad Común” y “Justicia y Asuntos del Interior” de la Unión Europea.

14. Croacia también ha intensificado su colaboración con los países vecinos, tanto a nivel bilateral como en el marco de diversas organizaciones e iniciativas regionales (por ejemplo, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Pacto de Estabilidad para Europa sudoriental, etc.), a fin de hacer frente de forma adecuada al flagelo del terrorismo. La República de Croacia considera que, en todos los planos, la respuesta general al terrorismo internacional debe basarse en:

- La Carta de las Naciones Unidas y el actual marco jurídico de lucha contra el terrorismo internacional, en particular los convenios, convenciones y protocolos de las Naciones Unidas en la materia;
- El debido respeto de los instrumentos jurídicos relacionados con el derecho penal internacional y los derechos humanos;
- El fortalecimiento de los instrumentos internacionales de control de armamentos, y en particular de las armas pequeñas y de destrucción masiva;
- El papel fundamental de las Naciones Unidas en la coordinación de la lucha contra el terrorismo internacional, en especial del Consejo de Seguridad, que debe garantizar la legitimidad y legalidad de las acciones emprendidas, así como del Consejo Económico y Social y los organismos de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas que tratan de reducir y erradicar el caldo de cultivo del terrorismo;
- Un cumplimiento riguroso y completo de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1373 (2001);
- Un esfuerzo común por resolver los conflictos regionales que son campo abonado para el reclutamiento de terroristas;
- La mejora de la cooperación multilateral, regional, subregional y bilateral entre los Estados en la lucha contra el terrorismo internacional, incluso mediante el intercambio de información pertinente;
- La colaboración y la asistencia en las investigaciones penales o las actuaciones judiciales relacionadas con el terrorismo;
- La simplificación del procedimiento de extradición de los autores de actos terroristas.

III. Aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

15. El Gobierno de la República de Croacia ha adoptado las medidas necesarias para aplicar la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. El Ministerio de Relaciones Exteriores informó a todas las autoridades estatales competentes de la necesidad de cumplir con lo dispuesto en dicha resolución y empezó a examinar la legislación nacional existente a fin de determinar si se ajustaba a las obligaciones dimanadas de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Según los resultados del examen llevado a cabo por todos los órganos estatales competentes, no será preciso adoptar medidas urgentes para enmendar la legislación.

16. No obstante, los órganos estatales propusieron que se hicieran ciertos ajustes en las leyes existentes, así como en los proyectos de ley que aún estaban sometidos

al correspondiente procedimiento legislativo, a fin de lograr la aplicación plena y eficaz de la resolución 1373 (2001). Las leyes que podrían enmendarse son las siguientes:

- Ley de comercio;
- Ley general sobre la circulación y residencia de ciudadanos extranjeros;
- Ley de policía;
- Código Penal;
- Ley de enjuiciamiento criminal;
- Ley general sobre la prevención del blanqueo de dinero.

También, podrían hacerse enmiendas a los siguientes proyectos de ley:

- Ley general sobre los servicios de inteligencia de la República de Croacia;
- Ley de defensa;
- Ley general sobre la producción, la reparación y el comercio de armas y equipos militares;
- Ley de asilo;
- Ley general sobre la protección de datos personales;
- Ley de banca;
- Ley general sobre las transacciones financieras internas;
- Ley general sobre las transacciones en moneda extranjera;
- Ley general sobre la asistencia letrada internacional y el cumplimiento de los tratados en materia penal;
- Ley general sobre el programa de protección de testigos y la protección de las personas que cooperan con la justicia.

17. El Gobierno de Croacia aprobó el 22 de noviembre de 2001 una **Conclusión** según la cual todos los órganos estatales deberán dentro de su ámbito de competencia, proponer enmiendas a todos los reglamentos y las leyes, a fin de cumplir las obligaciones contenidas en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Además, todos los órganos estatales competentes tendrán que revisar las leyes que estén a punto de ser aprobadas por el Parlamento y proponer nuevas enmiendas que garanticen la plena aplicación de la resolución 1373 (2001). Actualmente se está llevando a cabo este proceso legislativo.

18. El Gobierno de Croacia también adoptó, el 22 de noviembre de 2001, una **Decisión** por la que se creó el Grupo de Trabajo Interinstitucional encargado de supervisar la aplicación a nivel nacional de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, relativa a la lucha contra el terrorismo. El Gobierno encomendó al Grupo de Trabajo Interinstitucional la coordinación de todas las actividades de órganos estatales relacionadas con la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, así como la preparación de informes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001). El Grupo de Trabajo Interinstitucional encargado de supervisar la aplicación a nivel nacional de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, relativa a la lucha contra el terrorismo, está presidido por el

Ministerio de Relaciones Exteriores e integrado por representantes del Ministerio de Interior; el Ministerio de Defensa; el Ministerio de Justicia; Administración y Autogobierno Local; el Ministerio de Finanzas; el Departamento de Lucha contra el Blanqueo de Dinero del Ministerio de Finanzas; el Ministerio de Economía; el Ministerio de Asuntos Marítimos; Transporte y Comunicaciones; el Banco Nacional de Croacia; la Oficina del Fiscal del Estado. El Presidente del Grupo de Trabajo Interinstitucional puede autorizar la participación de representantes de otros órganos estatales en la labor del Grupo cuando lo considere necesario.

19. En respuesta a la solicitud formulada por el Comité contra el Terrorismo, Croacia notificó los nombres de tres personas que podían facilitar información o asistencia en asuntos relacionados con la resolución 1373 (2001), una de ellas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras dos en la Misión Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas en Nueva York.

Otros comentarios sobre cuestiones específicas planteadas por el Comité contra el Terrorismo:

Párrafo 1

Inciso a)

¿Qué medidas se han adoptado, de haberse adoptado alguna, para prevenir y reprimir la financiación de actos terroristas además de las enumeradas en sus respuestas a las preguntas relativas a los incisos b) a d) del párrafo 1?

20. El procedimiento que han de seguir los departamentos competentes del Ministerio de Finanzas en sus actividades ordinarias de lucha contra el blanqueo de dinero está estipulado en la Ley general sobre la prevención del blanqueo de dinero y en la Ley sobre las normas que regulan la presentación de informes al Departamento de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y el mantenimiento de registros con la información recopilada (véanse los anexos IV y V). Los correspondientes departamentos del Ministerio de Finanzas publicaron directrices especiales aplicables en determinadas circunstancias, por ejemplo, cuando existan amenazas creíbles planteadas por el terrorismo internacional, y establecieron procedimientos específicos para esos casos.

21. El Ministerio de Finanzas adoptó las siguientes medidas encaminadas a reprimir la financiación de actos terroristas:

21.1. Creó el Grupo de Tareas Permanente de coordinación de la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, que está integrado por representantes de todos los órganos de supervisión del Ministerio de Finanzas (el Departamento de Impuestos, el Departamento de Aduanas, la División de Inspección del Cambio de Divisas) y presidido por un representante del Departamento de Lucha contra el Blanqueo de Dinero. Además de coordinar la aplicación de medidas antiterroristas dentro del propio Ministerio, el Grupo de Tareas también coopera con otros órganos e iniciativas estatales de lucha contra el terrorismo.

21.2. Dentro del Grupo de Tareas se tomaron las siguientes medidas:

21.2.1. El *Departamento de Lucha contra el Blanqueo de Dinero* comprobó en sus bases de datos los nombres de más de 600 personas físicas y jurídicas incluidas en la lista que publicó el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000). El mismo procedimiento se aplica a las listas que ciertos Estados le facilitaron en sus

contactos bilaterales. Además, el Departamento efectuó en el sistema financiero (sistema bancario) una búsqueda cuyos resultados se enviaron a la Red de Investigación de Delitos Financieros (FINCEN) (Dependencia de Investigación Financiera de los Estados Unidos de América) que ha sido reconocida como entidad coordinadora del intercambio de este tipo de información a nivel internacional.

21.2.2. El Departamento de Lucha contra el Blanqueo de Dinero pidió al Ministerio de Interior, al Fiscal del Estado y al Banco Nacional de Croacia que examinaran también sus archivos para identificar a las personas físicas y jurídicas que pudieran estar vinculadas a organizaciones terroristas o a la financiación de actividades terroristas.

21.2.3. El Departamento de Lucha contra el Blanqueo de Dinero publicó directrices aplicables a circunstancias especiales, por ejemplo, cuando existan amenazas creíbles planteadas por el terrorismo internacional, y estableció procedimientos especiales para tales casos. Así, si se sospechara que determinada transacción financiera podría servir para financiar actos terroristas, se nombraría a un coordinador especial encargado del caso, que automáticamente se tramitaría con carácter prioritario dentro del Departamento. Este procedimiento permitirá reaccionar de forma rápida y adecuada ante los intentos de financiar actividades terroristas.

21.2.4. En el marco de sus competencias, el Departamento de Lucha contra el Blanqueo de Dinero está racionalizando sus principales operaciones para detectar y aislar las corrientes financieras utilizadas por miembros de organizaciones terroristas mediante:

- i) El fortalecimiento de la cooperación con otros departamentos y secciones del Ministerio de Finanzas, y con otros órganos estatales (el Ministerio de Interior, la Oficina del Fiscal del Estado, el Banco Nacional de Croacia, el Ministerio de Relaciones Exteriores), a fin de determinar si las personas sospechosas tienen antecedentes penales o están siendo investigadas, o si los órganos competentes disponen de más información;
- ii) El aumento y la mejora de la colaboración y el intercambio de información con dependencias de inteligencia financiera del extranjero, por vía telefónica, mediante el sistema de protección segura de Internet, etc.

21.2.5 El *Departamento de Impuestos* trató de localizar en sus bases de datos cualquier compra o venta de bienes inmuebles y bienes tangibles e intangibles, así como transacciones financieras efectuadas por organizaciones y asociaciones humanitarias relacionadas con personas físicas o jurídicas que pudieran estar vinculadas a organizaciones terroristas. El Departamento publicó directrices aplicables a circunstancias especiales, y ha tomado las siguientes medidas:

- i) Se ha establecido un Cuartel General para situaciones de crisis, dirigido por el Jefe del Departamento de Impuestos y sus ayudantes;
- ii) Se ha aprobado un plan de actuación a nivel interno y externo;
- iii) Se han reforzado las medidas de seguridad de las personas, los materiales y los bienes del Departamento de Impuestos;
- iv) Se ha mejorado la protección de los datos fiscales y los documentos conexos.

21.2.6. El *Departamento de Aduanas* intentó detectar en sus bases de datos transferencias ilícitas en efectivo fuera de las fronteras del Estado realizadas por personas físicas y jurídicas que pudieran tener relación con organizaciones terroristas. También fortaleció el control general del tráfico transfronterizo de mercancías, particularmente las transferencias de fondos.

21.2.7. La *División de Inspección del Cambio de Divisas* registró sus bases de datos en busca de transacciones efectuadas por personas físicas y jurídicas que pudieran estar vinculadas a organizaciones terroristas. La División ha propuesto que se enmienden ciertas disposiciones de la Ley general sobre las transacciones en moneda extranjera y sus reglamentos conexos para identificar mejor a los verdaderos propietarios de las empresas inscritas en paraísos fiscales; que durante las investigaciones penales se preste especial atención a los casos que impliquen la confiscación de activos no declarados; y que se aumente la supervisión de las transacciones financieras efectuadas por ciudadanos croatas o extranjeros, a fin de que:

- i) La apertura y gestión de las cuentas de titulares residentes, y especialmente no residentes, se ajuste las disposiciones sobre la documentación requerida y la obligación de identificarse establecidas por el Banco Nacional de Croacia;
- ii) Se respeten las limitaciones relativas al depósito y la retirada de activos con arreglo a la Ley general sobre las transacciones en moneda extranjera y la Ley general sobre la prevención del blanqueo de dinero;
- iii) Vigilar diversas transacciones, sobre todo las que se realizan en zonas, países y regiones que constituyen paraísos fiscales y supuestamente ofrecen refugio a los terroristas o los apoyan;
- iv) Seguir de cerca las transacciones realizadas por organizaciones humanitarias, no gubernamentales, etc.;
- v) Vigilar las operaciones de las oficinas de cambio de divisas.

En situaciones atípicas, como las provocadas por la realización de actividades terroristas, la División de Inspección del Cambio de Divisas reforzaría la seguridad física y técnica en sus locales y establecería y aplicaría un procedimiento especial de seguridad durante las actuaciones judiciales.

22. El 15 de noviembre de 2001, el Ministerio de Finanzas presentó al Gobierno de Croacia un informe sobre estas medidas adoptadas para reprimir la financiación del terrorismo, y propuso que se tomaran nuevas medidas al respecto.

23. Recientemente se ha creado la Oficina de Lucha contra la Corrupción y la Delincuencia Organizada, otro de los órganos que se ocupan, de prevenir y reprimir la financiación del terrorismo. De conformidad con Ley general sobre la Oficina de Lucha contra la Corrupción y la Delincuencia Organizada (Boletín Oficial No. 88/01), se le ha encomendado la labor de procurar el enjuiciamiento de las organizaciones terroristas. La Oficina tiene considerable autoridad para realizar investigaciones financieras y puede solicitar la congelación de activos antes de que se inicien las actuaciones judiciales. Esta ley refleja la letra y el espíritu de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, que Croacia firmó, junto con sus dos protocolos, ese mismo año en Palermo. En virtud de la Ley de enjuiciamiento criminal, la policía puede, a título independiente o a solicitud de la Oficina, embargar temporalmente ciertos activos si se demuestra que se

van a utilizar para financiar actividades delictivas, incluidos los actos terroristas. Si hay pruebas de que el propietario o el titular de los activos con que se intenta de forma directa o indirecta perpetrar un acto terrorista pertenece a una organización delictiva o la apoya, dichos activos pueden también ser congelados o decomisados.

Inciso b)

¿Qué delitos y penas existen en su país respecto de la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en sus territorios con intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo?

24. Los delitos relacionados con la financiación de actos terroristas, las penas con que se castigan y los procedimientos correspondientes se estipulan en el Código Penal, la Ley de enjuiciamiento criminal y la Ley general sobre la prevención del blanqueo de dinero.

Código Penal (Boletín Oficial No. 110/97, 27/98, 50/00, 129/00, 51/01)¹

25. El autor, es decir, el individuo que recaude fondos con intención de utilizarlos para perpetrar un acto delictivo de terrorismo internacional podrá ser castigado por complicidad en un delito de terrorismo internacional según el artículo 38 del Código Penal y será sancionado con la misma pena que si hubiera sido el autor material del delito en cuestión. En aquellos casos en que sólo se intente cometer el acto terrorista, la pena mínima será de tres años de prisión. Si se produce al menos un homicidio intencionado, podría imponerse una larga condena en prisión, es decir, entre 20 y 40 años. Para más detalles véanse los párrafos 45.1 y 45.2 del presente informe y su anexo I.

26. Cuando se haya creado una organización (delictiva) terrorista, el individuo en cuestión podrá ser acusado de pertenencia a organización terrorista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 333 del Código Penal, y ser castigado con una pena máxima de tres años de prisión. En el párrafo 2 del artículo 333 se establece que “Toda persona que organice o dirija una organización delictiva será sentenciada a una pena de prisión de entre seis meses y cinco años”. En el párrafo 4 se dice que “los miembros del grupo” mencionado en el párrafo 2 del artículo “serán sentenciados a una pena de prisión de entre tres meses y tres años”.

27. En el artículo 279 del Código Penal se define el delito de “ocultación de fondos adquiridos ilegalmente” y se castiga con una pena de seis meses y cinco años de prisión. Si el delito tipificado en este artículo se comete dentro de un grupo u organización delictiva, la sentencia de prisión puede ser de entre uno y 10 años.

Ley de enjuiciamiento criminal (Boletín Oficial No. 110/97, 27/98, 58/99 y 112/99)²

28. En los artículos 180 a 182 de la Ley de enjuiciamiento criminal se establecen métodos especiales de investigación para detectar y prevenir ciertos delitos, entre ellos la ocultación de fondos adquiridos ilegalmente y otros delitos que pueden castigarse con penas mínimas de cinco años de prisión, aplicables siempre que exista

¹ En el anexo II figura la traducción al inglés del Código Penal.

² En el anexo III figura la traducción al inglés de la Ley de enjuiciamiento criminal.

una posibilidad razonable de que dichos delitos hayan sido planeados o perpetrados por un grupo de personas o una organización delictiva.

29. En el párrafo 1 del artículo 218 y en los párrafos 3, 5 y 6 del artículo 219 se estipula que los beneficios adquiridos ilegalmente pueden ser incautados. En virtud del párrafo 1 del artículo 218, se embargará temporalmente todo objeto que pueda ser de utilidad en la investigación penal. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 219, el juez encargado de la investigación podrá pedir al banco que le facilite los datos de la cuenta de depósito de un sospechoso, para estudiar la posibilidad de decomisar los activos que sean producto de actividades delictivas. Según el párrafo 5, los tribunales pueden ordenar a una persona o entidad que ponga fin a ciertas transacciones financieras, si éstas parecen tener carácter delictivo o servir para dar apoyo a un acto delictivo o para ocultar los beneficios derivados de él. En el párrafo 6 se establece que el embargo temporal de activos financieros podrá ser suspendido por decisión judicial.

30. En los artículos 463 a 472 se definen las normas procesales que aplicarán los tribunales al decomisar activos obtenidos ilegalmente y al adoptar medidas precautorias temporales que aseguran el decomiso. En el párrafo 1 del artículo 464 se estipula que los tribunales tienen la obligación de valorar los beneficios procedentes de actividades delictivas y en el artículo 465 se establece que dichos beneficios pueden ser decomisados aunque se hayan transferido a otra persona.

Ley general sobre la prevención del blanqueo de dinero (Boletín Oficial No. 69/97)³

31. En la Ley general sobre la prevención del blanqueo de dinero se estipulan las medidas que deben adoptarse respecto de las transacciones bancarias y financieras a fin de detectar e impedir el blanqueo de dinero (véanse los párrafos 27 y 29 de este informe y su anexo IV).

32. La República de Croacia es parte en el Convenio sobre el blanqueo, la investigación, la incautación y el decomiso del producto del delito, que es uno de los instrumentos jurídicos más importantes para combatir la delincuencia organizada. Su fundamento es la necesidad de unificar las políticas nacionales de lucha contra la delincuencia organizada, incluido el terrorismo. Estos delitos suponen una amenaza internacional, a las que hay que responder con métodos más sofisticados y eficaces en todo el mundo. Una posible medida internacional sería la incautación de los bienes adquiridos mediante un acto delictivo.

Inciso c)

¿Qué legislación y qué procedimientos existen para congelar cuentas y activos en bancos e instituciones financieras?

33. La Ley general sobre la Oficina de Lucha contra la Corrupción y la Delincuencia Organizada (Boletín Oficial No. 88/01) permite la congelación y el embargo temporal de bienes cuando se haya cometido un acto de terrorismo internacional. Esta Ley entró en vigor el 19 de octubre de 2001 y hasta la fecha no se ha congelado bien alguno en aplicación de ella.

³ En el anexo IV figura la traducción al inglés de la Ley general sobre la prevención del blanqueo de dinero.

34. Los artículos 44 a 56 de la Ley disponen un procedimiento de ejecución especial para el embargo forzoso de fondos, ingresos o bienes adquiridos mediante actividades delictivas. El procedimiento previsto en estos artículos no es penal, sino un sistema de ejecución inspirado en lo dispuesto en la Ley sobre Incautaciones (Nos. 57/96 y 29/99 del Boletín Oficial). El embargo de bienes mencionado se lleva a cabo en virtud de la Ley de enjuiciamiento criminal y es ordenado por un juez.

35. El procedimiento es el siguiente: La Oficina de Lucha contra la Corrupción y la Delincuencia Organizada inicia, de oficio, la congelación e incautación de los bienes, el producto o los activos relacionados con un acto concreto de terrorismo internacional. Se sigue un procedimiento de urgencia que puede iniciarse antes del procedimiento penal. La Oficina de Lucha contra el Blanqueo de Dinero informa a la Oficina de Lucha contra la Corrupción y la Delincuencia Organizada de los fondos, los bienes, el producto o los activos que es razonable suponer proceden de actos delictivos a los que se refiere el artículo 21 de la Ley general sobre la Oficina de Lucha contra la Corrupción y la Delincuencia Organizada. Inspectores del Gobierno autorizados a incautar los fondos, el producto o los activos sospechosos adoptan las medidas necesarias e informan a la Oficina acerca de ellas.

36. A petición de la Oficina, el tribunal ordena las medidas cautelares de decomiso de los fondos, el producto o los activos procedentes de delitos a los que se refiere el artículo 21 de la ley, si se establece que:

- i) Hay dudas razonables de que los fondos, el producto o los activos procedan de forma directa o indirecta de un delito tipificado en el artículo 21;
- ii) El valor de los fondos, ingresos o bienes supera la cantidad de 100.000 kuna;
- iii) Hay dudas razonables de que el autor del delito tipificado en el artículo 21 pueda tratar de impedir, antes de que se inicie el procedimiento penal o durante éste, el decomiso de los fondos, el producto o los activos procedentes de delitos tipificados en el artículo 21, o de que pueda dificultar enormemente el decomiso.

37. Como medida cautelar, el tribunal podrá ordenar una o más medidas de las recogidas en la ley sobre incautaciones, y en particular:

- i) El embargo de los bienes del acusado o del título de propiedad de dichos bienes;
- ii) Cualquiera de las medidas cautelares de incautación de bienes inmuebles sin inscribir, el embargo, la custodia o la administración de bienes muebles, pagarés, ingresos recibidos en virtud de contratos de empleo o de servicios, y cualquier otro derecho de propiedad sobre bienes materiales, así como el embargo de acciones y otros títulos valores del acusado;
- iii) Una orden de bloqueo para impedir que el banco, o la entidad jurídica autorizada para realizar pagos, transfiera al acusado, o a un tercero por orden de éste, fondos de esa cuenta mientras que sea aplicable la orden de bloqueo; no tendrá efecto jurídico alguno ninguna medida adoptada por el acusado que contravenga la orden del tribunal.

38. Los bancos y demás entidades jurídicas y personas físicas mencionadas en el artículo 2 de la Ley general sobre la Lucha contra el blanqueo de dinero están

obligados a revelar los datos de las cuentas del titular correspondiente del que sea razonable sospechar que utiliza dichas cuentas para realizar operaciones relacionadas con la delincuencia organizada o para ocultar la procedencia de ese dinero. Si no se aportan inmediatamente los datos solicitados, se acusará al responsable de obstrucción de la justicia en virtud del párrafo 2 del artículo 304 del Código Penal. La Oficina también podrá pedir al banco, o a cualquier otra entidad jurídica autorizada para realizar pagos, que vigile las operaciones de las cuentas de un sospechoso. El tribunal dictará la orden a solicitud de la Oficina. En la orden figurará el titular de la cuenta, el período de vigilancia, que no podrá ser superior a seis meses, y la obligación de mantener confidencial la vigilancia de los pagos.

39. También podrá ordenarse y llevarse a cabo el embargo de los fondos, ingresos o bienes procedentes de delitos tipificados en los apartados 2 y 3 del párrafo 1 del artículo 21 de la mencionada Ley en cumplimiento de las disposiciones de un tratado internacional en el que sea parte la República de Croacia. La decisión respecto de las solicitudes presentadas por tribunales extranjeros la llevan a cabo los tribunales de Croacia, mientras que las de otros órganos de gobiernos extranjeros relativas a información sobre la incautación de los fondos, el producto o los bienes procedentes de delitos las adopta el Jefe de la Oficina de Lucha contra la Corrupción y la Delincuencia Organizada.

40. El párrafo 2 del artículo 10 de la Ley general sobre la prevención del blanqueo de dinero (Nos. 69/97, 106/97 y 67/01 del Boletín Oficial), estipula que el Departamento de Lucha contra el Blanqueo de Dinero podrá retrasar las operaciones durante un máximo de dos horas. El Ministerio de Finanzas presentó al Gobierno una propuesta de enmiendas a la Ley general sobre la prevención del blanqueo de dinero el 30 de noviembre de 2001. Las enmiendas propuestas ampliaban el plazo a 72 horas. Además, según las enmiendas, una vez que el Departamento de Lucha contra el Blanqueo de Dinero emite una orden a las entidades correspondientes para que retrasen una operación, informa al Fiscal del Estado de dicha medida. Esta enmienda en concreto se propuso para cumplir con las obligaciones de Croacia en virtud de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Las enmiendas propuestas a la Ley general sobre la prevención de blanqueo de dinero se tramitaron por el procedimiento de urgencia y fueron aprobadas por el Parlamento a finales de diciembre de 2001.

41. El Ministerio de Finanzas, en concreto la División de Inspección del Cambio de Divisas, en colaboración con el Banco Nacional de Croacia, tiene previsto presentar enmiendas al proyecto de la nueva Ley general sobre operaciones de divisas y a los reglamentos que la desarrollan a fin de poder identificar mejor los titulares y las cuentas que puedan utilizarse para la financiación de actividades terroristas.

Inciso d)

¿Qué medidas existen para impedir que los nacionales de su país o las personas y entidades que se encuentren en su territorio pongan fondos, activos financieros, recursos económicos u otros servicios financieros análogos a disposición, directa o indirectamente, de personas que cometan o traten de cometer actos terroristas, participen en ellos o faciliten su comisión, de entidades pertenecientes a estas personas o dirigidas, de manera directa o indirecta, por ellas, y de personas y entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección?

42. La Ley general sobre la prevención del blanqueo de dinero (Boletín Oficial 69/97), establece la adopción de medidas, en las actividades de banca, financieras y de otro tipo, para detectar e impedir el blanqueo de dinero. Las medidas para detectar e impedir el blanqueo de dinero se adoptan para el caso de inversiones, adquisiciones, cambios de divisas o distribución de fondos. Las mismas medidas se adoptan para la conclusión de acuerdos jurídicos sobre adquisición de bienes y de otras formas de propiedad de fondos y otros bienes que puedan servir para los fines de blanqueo de dinero; es decir, todo tipo de operaciones.

43. En las respuestas a los incisos a) y c) del párrafo 1 ya se han mencionado otras medidas adoptadas para impedir la financiación de actividades terroristas.

Párrafo 2

Inciso a)

¿Qué legislación u otras medidas existen en su país para impedir el apoyo, activo o pasivo, a entidades o personas involucradas en actos terroristas? En particular, ¿en qué delitos se tipifica: i) la incorporación a grupos terroristas y ii) el suministro de armas a terroristas? ¿Qué otras medidas sirven para prevenir dichas actividades?

44. En la legislación de Croacia figuran disposiciones que tipifican el apoyo, activo o pasivo, a entidades o personas involucradas en actos terroristas, incluida la incorporación de miembros a grupos terroristas y el suministro de armas a terroristas. Las disposiciones más importantes se recogen en el Código Penal, la ley de comercio y la Decisión del Gobierno sobre la determinación de los bienes importados y exportados en función de las licencias. Está en trámites para su pronta aprobación la Ley general sobre la producción, la reparación y el comercio de armas y equipos militares.

45.1 En el artículo 169 del **Código Penal** (Nos. 110/97, 27/98, 50/00, 129/00 y 51/01 del Boletín Oficial) se define el delito de terrorismo internacional. La definición básica figura en el párrafo 1, que dice que “todo aquel que, con la intención de ocasionar daños a un Estado extranjero o a una organización internacional, provoque una explosión o un incendio, o mediante algún acto o artefacto peligroso, ponga en peligro a personas o bienes, lleve a cabo un secuestro o cometa cualquier otro acto de violencia, será condenado a una pena mínima de tres años de prisión”.

45.2 En los párrafos 2 y 3 se recoge una agravante de este delito. El párrafo 2 tipifica una forma concreta de asesinato con agravante y dice que, “En los casos en que el autor, al cometer un delito de los tipificados en el párrafo 1, cause de manera intencionada la muerte de una o más personas, será condenado a una pena de entre 10 años de reclusión y prisión prolongada”. Generalmente, la prisión prolongada supone de 20 a 40 años. En el párrafo 3 se dice que, “Cuando al cometer un delito de los tipificados en el párrafo 1 se ocasione la muerte de una o más personas, o se cause una gran destrucción, el autor será condenado a una pena mínima de cinco años de prisión”.

45.3 Además del delito de terrorismo internacional, el artículo 141 del Código Penal define el delito de terrorismo contra el Estado, y dice que, “Todo aquél que, con ánimo de poner en peligro el orden constitucional o la seguridad de la República de Croacia, provoque una explosión, un incendio, o ponga en peligro mediante un acto o un artefacto peligroso en general a personas o bienes, lleve a cabo un secuestro o

cometa algún otro acto de violencia en el territorio de la República de Croacia o contra uno de sus ciudadanos, provocando así un sentimiento de inseguridad personal entre éstos, será castigado con una pena no inferior a tres años de prisión”.

45.4 En el párrafo 2 del artículo 333 del Código Penal se castiga a todo aquél que organice o dirija una organización delictiva con una pena de entre seis meses y cinco años de prisión (véase el párrafo 26 *supra*).

45.5 En el párrafo 1 del artículo 334 del Código Penal, relativo al ensamblaje y suministro de armas e instrumentos para la comisión de un delito, se castiga a todo el que fabrique, suministre o facilite a otro la obtención de armas, explosivos o los medios para su elaboración, o sustancias venenosas, a sabiendas de que son para la comisión de un delito, con una pena de tres meses a tres años de prisión.

45.6 El párrafo 1 del artículo 335 se refiere a la posesión ilícita de armas y explosivos, y en él se tipifica la posesión de armas y explosivos sin licencia en los supuestos en que una persona fabrique, suministre, posea o adquiera de cualquier otra forma, para sí o para un tercero, armas de fuego, municiones o explosivos cuyo suministro, venta o posesión no esté permitida a los ciudadanos. El autor será castigado con multa o hasta tres años de prisión. En el párrafo 2 se castiga a todo el que suministre, posea, venda, fabrique o intercambie, sin autorización, grandes cantidades de armas, municiones o explosivos, con una pena de entre uno y cinco años de prisión.

46. La **Ley de Comercio** (Nos. 11/96 y 75/99 del Boletín Oficial) no regula de manera directa la represión del terrorismo y, por tanto, no recoge ninguna disposición de prohibición del comercio en general con otros países o instituciones (salvo los sujetos al régimen de sanciones de las Naciones Unidas). Las únicas restricciones se refieren a las operaciones comerciales que pudieran amenazar la seguridad nacional o la seguridad y salud de los ciudadanos, así como las restricciones que figuran en tratados internacionales en los que la República de Croacia es parte o en resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

47. La legislación de Croacia cuenta con una base jurídica para impedir la importación y exportación de armas y municiones y con procedimientos para tramitar las solicitudes en esos casos. De conformidad con la **Decisión del Gobierno relativa a la determinación de los bienes que se importan y exportan en función de las licencias** (Boletín Oficial 78/00), el Ministerio de Asuntos Económicos concede licencias de importación y exportación de armas y municiones para fines comerciales con la aprobación previa de un comité formado por representantes del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Asuntos Económicos. Las solicitudes de licencias de importación y exportación se presentan en los formularios MG-TI y MG-TU, recogidos en la mencionada Decisión. La solicitud de concesión de una licencia de importación de armas para fines comerciales debe ir acompañada de una nota del registro sobre la empresa que demuestre que está autorizada para el comercio de armas, municiones, explosivos, etc. También es necesario presentar una factura detallada de las armas o municiones. Junto a la licencia de importación, el Ministerio de Asuntos Económicos emite (para cada solicitud) un certificado de usuario final, en el que figura la misma información que en la licencia. El procedimiento de presentación de una solicitud de licencia de exportación de armas y municiones para fines comerciales es el mismo que el de la licencia de importación. No obstante, es necesario presentar una copia de la licencia de importación del comprador y el certificado original de usuario final.

48. La República de Croacia tiene la intención de ejercer un mayor control sobre el comercio de armas y explosivos. Por ello, el Ministerio de Defensa propuso un **proyecto de ley general sobre la producción, la reparación y el comercio de armas y equipos militares**, en el que (en las secciones en que se regula el comercio de armas) se autoriza a un organismo del gobierno determinado a crear y mantener una base de datos de las armas y el equipo militar importados y exportados.

49. Teniendo en cuenta que los acuerdos sobre control de armas no han sido elaborados con el objetivo principal de luchar contra el terrorismo, hay algunos aspectos que pueden ser de utilidad en la labor de represión del terrorismo (por ejemplo, la vigilancia del equipo limitado en los tratados, el régimen de inspección, las declaraciones y el intercambio anual de información sobre el equipo y el armamento). El Centro de Verificación de Croacia, en su calidad de centro ejecutivo del control de armas del Ministerio de Defensa, colabora activamente en la aplicación de los compromisos internacionales realizados en el ámbito del control de armas, en particular el Acuerdo sobre Control Subregional de Armas (artículo IV, anexo 1b del Acuerdo de Paz de Dayton sobre Bosnia y Herzegovina). El Centro también se encarga de la aplicación, con carácter recíproco, de las medidas de Fomento de la Confianza y de la Seguridad en el marco del Documento de Viena 1994/1999, junto con otras Medidas de Fomento de la Confianza y de la Seguridad a nivel regional y a otros niveles.

Inciso b)

¿Qué otras medidas se están adoptando para prevenir la comisión de actos de terrorismo y, en particular, qué mecanismos de alerta temprana existen que permitan el intercambio de información con otros Estados?

50. La República de Croacia ha sido miembro de pleno derecho de la Interpol desde 1992 y, por tanto, está obligada a cumplir el Estatuto y las resoluciones de la Interpol sobre cuestiones relacionadas con el terrorismo. El Ministerio del Interior es el órgano encargado de las relaciones con la Interpol. Toda la información operativa relacionada con organizaciones terroristas y las actividades de éstas se comunica a otros Estados a través de la Interpol, así como la información pertinente sobre el tráfico ilícito de seres humanos, armas, explosivos, sustancias peligrosas y, en general, sobre todas las actividades delictivas relacionadas de manera directa o indirecta con actividades terroristas.

51. Además, la República de Croacia coopera de manera bilateral con otros Estados en la lucha contra el terrorismo para desarrollar y fortalecer su eficacia, en particular mediante una mayor intensificación de la cooperación bilateral, regional y multilateral. El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Policía, en colaboración con otros órganos nacionales competentes, y con arreglo a las normas internacionales, adopta continuamente medidas operativas y preventivas para reprimir las amenazas de actividades terroristas y acabar con ellas.

52. Como resultado de la fructífera cooperación entre la policía de Croacia y la del Reino Unido, en el año 2000 se puso fin a una cadena de suministros de armas a fracciones disidentes del Ejército Republicano Irlandés que procedía del territorio de Croacia, lo que constituye un ejemplo excelente de la forma en que, con colaboración estrecha e intercambio de información, pueden lograrse resultados tangibles.

53. La República de Croacia, consciente de los peligros de las armas biológicas y químicas, está estableciendo una red de vigilancia epidemiológica en todo el territorio

del Estado. Ya se ha establecido la Sede Conjunta de Prevención, para actuar de enlace entre los órganos del Estado competentes y las instituciones médicas civiles. Esta Sede ejerce una vigilancia continua de la situación frente a la amenaza de ataques biológicos o químicos. Con este sistema debe quedar garantizada una respuesta médica rápida ante amenazas biológicas o químicas mediante procedimientos operacionales preventivos sobre el terreno respecto del suministro de agua, la producción de alimentos, la vacunación, el desarme, la destrucción de minas y la desmovilización, y los servicios de correos.

54. El Grupo de Trabajo Interinstitucional encargado de supervisar la aplicación a nivel nacional de la resolución 1372 (2001) del Consejo de Seguridad relativa a la lucha contra el terrorismo propuso al Gobierno de la República de Croacia el fortalecimiento del mecanismo de alerta temprana a fin de asegurar una mejor prevención y respuesta frente a actos terroristas de manera oportuna.

Inciso c)

¿Qué legislación o qué procedimientos existen para denegar refugio a los terroristas, como leyes para la exclusión o expulsión de los que financian, planifican o cometen actos de terrorismo o prestan apoyo a esos actos o proporcionan refugio con esos fines? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto.

55. La República de Croacia abordó la cuestión de denegar refugio a los terroristas en la Ley general sobre la circulación y residencia de ciudadanos extranjeros y en la Ley sobre el control de las fronteras nacionales de la República de Croacia. Se ha iniciado el procedimiento legislativo de la Ley de asilo, que se espera el Parlamento apruebe próximamente.

56. Iniciativas regionales, como el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, abordan la cuestión de denegar refugio a quienes financian, planifican o cometen actos de terrorismo, prestan apoyo a esos actos, o proporcionan refugio con esos fines. De hecho, bajo los auspicios del Pacto de Estabilidad, se ha acordado un proyecto de asociación entre el Ministerio Federal del Interior de Alemania y el Ministerio del Interior de la República de Austria, el Ministerio del Interior de la República de Eslovenia y el Ministerio del Interior de la República de Croacia. El proyecto requiere la elaboración de planes nacionales de actividades con miras al desarrollo y establecimiento a largo plazo de normas relacionadas con el asilo, las migraciones, el control de las fronteras y la vigilancia de las fronteras nacionales de Croacia, que deben basarse en las normas de la Unión Europea existentes. El mencionado proyecto prevé la cooperación en el ámbito de las telecomunicaciones y la armonización de legislación, la cooperación entre las instituciones y el personal pertinentes, la formación y especialización de expertos y el intercambio de información. Los planes nacionales deben estar listos para abril de 2002. Muestra del grado de atención que se ha prestado al problema del asilo y de las migraciones en el marco del Pacto es el establecimiento del "Cards Program", que cuenta con dos proyectos destacados: el de Gestión Integrada de las Fronteras y el de Fortalecimiento de la Política de Asilo y Promoción de las Migraciones.

57. La República de Croacia se integró en una serie de iniciativas regionales, como la Iniciativa de Europa Central, la Iniciativa de Cooperación en Europa Sudoriental, la Iniciativa para el Adriático y el Jónico y el proceso de Budapest; así como en organizaciones internacionales como la Organización Internacional para las Migraciones.

Una de las razones para integrarse en estas iniciativas y organizaciones fue la de lograr resultados más eficaces en el control de las migraciones y las fronteras, y, en última instancia, en la lucha contra el terrorismo.

58. Con el mismo fin, la República de Croacia se unió a la Fuerza de tareas regional, un grupo establecido a iniciativa de las Naciones Unidas del que también forman parte la República Federativa de Yugoslavia y Bosnia y Herzegovina (la República de Srpska y la República de Bosnia y Herzegovina), y cuyo objetivo principal es promover la cooperación policial (véase el párrafo 85 *infra*).

59. La República de Croacia está preparando una nueva ley sobre extradición. Hasta su aprobación, son aplicables las disposiciones del capítulo XXXI de la antigua Ley de enjuiciamiento criminal (en las que se recoge el procedimiento para la extradición de acusados y condenados) (Boletín Oficial No. 34/93), basadas en el artículo 504 de la Ley de enjuiciamiento criminal (Boletín Oficial No. 110/97), actualmente en vigor.

60. Desde 1995, la República de Croacia es parte en el Convenio europeo sobre extradición de 1957, cuyas disposiciones aplica plenamente.

Inciso d)

¿Qué legislación o qué procedimientos existen para impedir que los terroristas actúen desde su territorio en contra de otros Estados o de sus ciudadanos? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto.

61. Como ya se ha mencionado en la respuesta al inciso a) del párrafo 1, en el artículo 169 del Código Penal se tipifica el terrorismo internacional es decir, cuando alguien trata de ocasionar daños a un Estado extranjero o a una organización internacional, provoca una explosión o un incendio, o mediante algún acto o artefacto peligroso pone en peligro a personas o bienes, o lleva a cabo un secuestro o comete cualquier otro acto de violencia. La definición de terrorismo internacional del Código Penal se inspira en la Convención Europea para la Represión del Terrorismo de 1977 (artículo 1).

62. En el año 2000 no se extraditó ni se trasladó a nadie a la República de Croacia por un delito de los tipificados en el artículo 169.

63. Con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal [véase anexo I], serán castigados los cómplices de los autores de un delito y los que induzcan a su comisión. Si se creara una organización con estos fines en el territorio de la República de Croacia, sus miembros también serían imputados por un delito de los tipificados en el artículo 333, es decir, por la organización o dirección de una organización criminal y por la pertenencia a ella.

64. El párrafo 1 del artículo 14 del Código Penal dispone, entre otras cosas, que la legislación penal de la República de Croacia será aplicable a todo el que cometa un delito fuera de su territorio que la República de Croacia esté obligada a enjuiciar con arreglo a las disposiciones del derecho y los tratados internacionales. El párrafo 4 estipula que la legislación penal de la República de Croacia será aplicable a todo extranjero que, fuera del territorio de la República de Croacia, cometa un delito contra un Estado o un ciudadano extranjeros. Por dicho delito podrá imponerse una

pena de cinco años de prisión o una pena más grave, siempre que su autor sea detenido en el territorio de Croacia y no sea extraditado a otro Estado.

Inciso e)

¿Qué medidas se han adoptado para tipificar los actos de terrorismo como delitos graves y para velar por que su castigo corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo? Sírvase aportar ejemplos de las sentencias condenatorias dictadas y las penas impuestas.

65. En la legislación de la República de Croacia, el delito de terrorismo internacional figura entre los delitos contra valores protegidos por el derecho internacional (Capítulo XIII del Código Penal). En virtud del párrafo 2 del artículo 169 del Código Penal, el castigo por participar en la financiación o comisión de actos terroristas o por prestar apoyo a éstos es de prisión prolongada (máximo 40 años). Cuando el delito se cometa en grado de tentativa, la persona que lo lleve a cabo será castigado como autor del mismo.

66. El Ministerio de Justicia, Administración y Autogobierno Local está estudiando la posibilidad de enmendar el artículo 169 del Código Penal respecto al terrorismo internacional a fin de incluir a otros participantes en actos terroristas (los que ayudan a su comisión y prestan apoyo a ésta). La enmienda conllevaría la tipificación de la preparación de un delito de terrorismo internacional, de forma que los que participen en la preparación de la financiación, la planificación o la comisión de dichos delitos podrían ser castigados aunque éstos no llegaran a cometerse.

67. Hasta el momento no se ha condenado a nadie por uno de los delitos tipificados en el artículo 169 del Código Penal. Se han iniciado actuaciones judiciales contra dos acusados de vender armas, presuntamente para la comisión de actos terroristas.

Inciso f)

¿Qué procedimientos y mecanismos existen para proporcionar asistencia a otros Estados respecto de investigaciones o procedimientos penales relativos a la financiación o el apoyo de actos terroristas, incluida la asistencia para obtener las pruebas necesarias para las actuaciones judiciales?

68. La Oficina de Lucha contra la Corrupción y la Delincuencia Organizada está autorizada a colaborar directamente con entidades análogas de otros países y a intercambiar información con ellas. El párrafo 1 del artículo 15 de la Ley general sobre la Oficina de Lucha contra la Corrupción y la Delincuencia Organizada recoge, entre otras de las funciones del Fiscal del Estado, la de colaborar, de conformidad con los tratados internacionales, con los organismos competentes de otros Estados y organizaciones internacionales.

69. La República de Croacia basa su cooperación internacional en convenios y convenciones multilaterales y bilaterales en los que es parte. Estos convenios y convenciones forman parte de la legislación de Croacia que regula la asistencia a otros Estados en investigaciones y procedimientos penales relacionados con la financiación y el apoyo de actos de terrorismo, incluida la ayuda para la obtención de pruebas necesarias para los procedimientos.

70. Se está preparando un proyecto de Ley general sobre la asistencia letrada internacional y el cumplimiento de tratados en materia penal. Hasta que se apruebe, se

aplicarán las disposiciones de los capítulos XXX (Procedimientos de prestación de asistencia internacional y cumplimiento de tratados internacionales en materia penal), y XXXI (Procedimiento de extradición de acusados y condenados) de la antigua Ley de enjuiciamiento criminal (Boletín Oficial No. 34/93).

Inciso g)

¿De qué forma impiden la circulación de terroristas los controles fronterizos en su país? ¿De qué forma apoyan esa tarea sus procedimientos para la emisión de documentos de identidad y de viaje? ¿Qué medidas existen para evitar su falsificación y utilización con fines fraudulentos?

71. La policía de fronteras del Ministerio del Interior impide la circulación de posibles terroristas y personas que puedan estar relacionadas con ellos a través de las fronteras nacionales con arreglo a lo dispuesto en la Ley general sobre el control de las fronteras y en la Ley general sobre la circulación y la residencia de extranjeros. En los 10 primeros meses de 2001, se prohibió la entrada a la República de Croacia a 11.444 personas por no cumplir los requisitos establecidos en las mencionadas leyes. En el mismo período, se detuvo a 16.741 personas que trataban de cruzar ilegalmente las fronteras, de las que 11.245 fueron interceptadas en la frontera y el resto en el interior del país. En el mismo período, la policía de fronteras de Croacia descubrió 1.862 casos de tráfico, 488 de ellos relacionados con el tráfico de personas, a 198 de las cuales se les encontraron documentos de viaje falsos y de ellas 9 con visados falsos y 70 con documentos de viaje de otra persona; y se procesó a 440 personas por contrabando de armas, municiones, drogas, etc.

72. Se han reforzado la Policía de Aduanas y los Organismos de Control. En todos los puntos fronterizos se han intensificado los controles de personas, vehículos y equipajes. También se han reforzado los controles de personas y equipajes en los vuelos nacionales e internacionales y se han establecido nuevos puestos de control en las entradas de todos los aeropuertos (con controles selectivos de conductores, pasajeros y vehículos).

73. Hay una evaluación del riesgo de seguridad ante la posibilidad de que miembros de grupos terroristas puedan utilizar canales establecidos y utilizados por los organizadores de la inmigración ilegal para entrar en países de Europa occidental. El Ministerio del Interior puso de manifiesto la necesidad de un sistema mejor equipado en las fronteras conectado directamente con la sede central del Ministerio del Interior. El Ministerio de Finanzas señaló la misma necesidad respecto al control del tráfico de bienes y servicios a través de las fronteras, dentro de su ámbito de competencia. El Instituto "Ruđer Bošković" de Zagreb preparó una propuesta a un proyecto titulado "Terrorismo y tráfico ilícito de explosivos, agentes químicos, material nuclear y personas", cuyo objetivo es reforzar el control fronterizo, y, en consecuencia, la seguridad nacional, y contribuir de este modo de manera activa a la plena aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. El Gobierno de la República de Croacia insta a los miembros del Consejo de Seguridad a que estudien detenidamente la prestación de asistencia financiera y técnica a la República de Croacia para este fin.

74. En la Ley general sobre documentos de viaje de los ciudadanos croatas se regulan la emisión de documentos de identidad y de viaje a los croatas y los requisitos y condiciones para la emisión de dichos documentos. El 1° de enero de 2000 se estableció un mayor nivel de protección de los documentos de viaje de Croacia de

conformidad con las normas de la Organización Internacional de Normalización. Según la información disponible, no se ha detectado en el mundo ningún caso de falsificación de documentos de viaje de Croacia. A ello ha contribuido probablemente el hecho de que los pasaportes se emitan de manera centralizada para todos los ciudadanos de la República de Croacia, independientemente del lugar en que se soliciten. Con ello se ha reducido enormemente la posibilidad de falsificar pasaportes en formularios originales.

75. La República de Croacia firmó acuerdos bilaterales con la República de Italia, la República de Hungría y la República de Eslovenia sobre el cruce de las fronteras nacionales con un documento de identidad. Cuando se emite un documento de identidad a un ciudadano croata éste debe presentar una fotografía y otro documento que demuestre su identidad e imprimir sus huellas digitales.

76. La Ley general sobre la circulación y la residencia de extranjeros regula la emisión de documentos de viaje y de identidad a los extranjeros. Para obtener uno de estos documentos, los extranjeros necesitan tener la condición de extranjero legal en la República de Croacia, a la que precede un examen a fondo de los antecedentes que llevan a cabo los órganos nacionales competentes. Cuando se emiten los documentos mencionados a los extranjeros, se toman sus huellas digitales, que se archivan junto con una fotografía y con documentos de identificación.

77. Las autoridades competentes para la emisión de visados son las misiones diplomáticas y consulares de la República de Croacia. El procedimiento de emisión de los visados depende del sistema establecido con el país de origen del extranjero. Los órganos competentes de Croacia exigen comprobaciones de antecedentes para la emisión de un visado.

Párrafo 3

Inciso a)

¿Qué medidas se han adoptado para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional, en particular respecto a las acciones o a la circulación de terroristas o de redes de terroristas, los documentos de viaje falsificados, el tráfico de armas, explosivos o materiales peligrosos, la utilización de tecnología de las comunicaciones por grupos terroristas y la amenaza que representa la posesión de armas de destrucción en masa por grupos terroristas?

78. La respuesta a la cuestión planteada por el Comité contra el Terrorismo en este inciso ya se ha respondido en parte en el párrafo 1, inciso a), apartados 21.2.1 y 21.2.4; el párrafo 2, inciso b), apartados 50, 51 y 52; inciso c), apartados 56, 57, 58; inciso f), apartados 68, 69 y 70; e inciso g), apartados 85, 86 y 88 del presente informe.

79. La cooperación internacional y el intercambio de información sobre los terroristas y sus actividades se ha intensificado y se ha llevado a cabo de conformidad con el Estatuto de la Interpol. Inmediatamente después de los ataques terroristas del 11 de septiembre, la Oficina Nacional Central de la Interpol de Zagreb, del Ministerio del Interior, estableció un servicio de 24 horas para la recepción, la tramitación y el intercambio de información con otros países miembros de la Interpol. La República de Croacia apoya plenamente el establecimiento del Grupo de Trabajo “11 de septiembre de 2001” en el seno de la Interpol, para garantizar que toda la información se procese lo antes posible y se remita posteriormente a la Oficina Nacional Central de la Interpol en Washington, así como al FBI.

80. Los Servicios de Inteligencia y Seguridad de Croacia han estado manteniendo contactos bilaterales y multilaterales periódicos con los gobiernos de todos los asociados de la coalición, así como con organismos homólogos de otros Estados, tanto a nivel ejecutivo como de expertos. Estos contactos se intensificaron tras el ataque terrorista del 11 de septiembre de 2001. Se ha establecido un amplio intercambio de datos y otras formas de cooperación con el objetivo de luchar contra las actividades relacionadas con el terrorismo.

81. El Ministerio de Finanzas, y en particular el Departamento de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, cooperan plenamente en el intercambio de información relacionada con el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley general sobre la prevención del blanqueo de dinero, el Departamento de Lucha contra el Blanqueo de Dinero está autorizado a intercambiar información con dependencias homólogas de otros países. Estas dependencias forman parte del Grupo Egmont (asociación de las dependencias de investigación financiera del mundo).

82. En una reunión extraordinaria del Grupo Egmont con representantes de los servicios de supervisión de los Estados Unidos de América, que tuvo lugar el 31 de octubre y el 1º de noviembre de 2001, se acordaron procedimientos de cooperación e intercambio de información sobre el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo en el futuro. Un representante del Departamento de Lucha contra el Blanqueo de Dinero asistió a esta reunión, en la que se decidió que todas las medidas relacionadas con la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo se canalizarían a través de la FinCen (dependencia de investigación financiera de los Estados Unidos de América), que actuaría de coordinadora del intercambio internacional de información.

Inciso b)

¿Qué medidas se han adoptado para intercambiar información y cooperar respecto de las acciones o la circulación de terroristas o de redes de terroristas, los documentos de viaje falsificados, el tráfico de armas, explosivos o materiales peligrosos, la utilización de tecnología de las comunicaciones por grupos terroristas y la amenaza que representa la posesión de armas de destrucción en masa por grupos terroristas?

83. Véanse los párrafos 78 a 82 *supra*.

Inciso c)

¿Qué medidas se han adoptado para cooperar respecto a las acciones o a la circulación de terroristas o de redes de terroristas, los documentos de viaje falsificados, el tráfico de armas, explosivos, materiales peligrosos, la utilización de tecnología de las comunicaciones por grupos terroristas y la amenaza que representa la posesión de armas de destrucción en masa por grupos terroristas?

84. El Ministerio del Interior concluyó acuerdos de cooperación para la lucha contra el terrorismo, la delincuencia organizada y el uso indebido de drogas con 18 países (Albania, Austria, Alemania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, la República Checa, Grecia, Italia, Hungría, Macedonia, Polonia, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, Turquía y Ucrania). La finalidad de los acuerdos es el intercambio de información general y reservada sobre actos terroristas planificados o que se hayan cometido,

sobre los participantes en dichos actos, sobre el modus operandi, y sobre las actividades y medios técnicos utilizados. Además, la cooperación prevé el intercambio de información general y confidencial sobre grupos terroristas y los miembros de éstos que cometan o hayan cometido delitos o tengan planificado cometerlos en el territorio de otros países, en perjuicio de ellos y contra sus intereses, así como información importante para luchar contra actividades terroristas o delictivas peligrosas para la seguridad pública. Los acuerdos incluyen el intercambio de datos e información sobre los grupos terroristas o los miembros de éstos que lleven a cabo actividades delictivas en el territorio de uno de los países, en perjuicio de los otros o contra los intereses de éstos, así como de datos importantes para la represión de actividades terroristas o delictivas peligrosas para la seguridad pública. Se están preparando otros 32 acuerdos, entre ellos con países vecinos con los que la República de Croacia aún no ha firmado acuerdos de este tipo, como la República Federativa de Yugoslavia.

85. Se han puesto en marcha mecanismos de cooperación regional para intercambiar información por conducto de la Iniciativa de cooperación en Europa sudoriental y del acuerdo trilateral (República de Croacia, Bosnia y Herzegovina y República Federativa de Yugoslavia). El 14 de mayo de 2001, los Ministros del Interior de la República de Croacia, la República Federativa de Yugoslavia y Bosnia y Herzegovina (la República de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska), firmaron un acuerdo sobre cooperación para la represión de la delincuencia, la corrupción, el blanqueo de dinero y el contrabando de armas, drogas, personas y migrantes ilegales. El representante de Croacia presentó un informe sobre las actividades llevadas a cabo por su país para luchar contra el terrorismo en el Simposio sobre terrorismo internacional celebrado en Lyon.

86. Véanse las respuestas que figuran en los párrafos 13, 14, 56, 57 y 58 *supra*.

87. Está previsto que se firme próximamente un acuerdo sobre cooperación entre las Oficinas de los Fiscales del Estado de los países vecinos y la Oficina del Fiscal del Estado de la República de Croacia. Ya se ha establecido comunicación directa con los países vecinos, incluido el intercambio de información.

Inciso d)

¿Cuál es la intención de su Gobierno acerca de la firma o ratificación de los convenios, convenciones y protocolos internacionales sobre terrorismo pertinentes, incluido el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo de 9 de diciembre de 1999?

88. La República de Croacia ha firmado y ratificado una serie de convenios y convenciones internacionales sobre la represión del terrorismo (véase el anexo I). Croacia es parte en seis convenios y convenciones de las Naciones Unidas sobre terrorismo y ha firmado otros cuatro convenios, convenciones y protocolos de las Naciones Unidas. También es parte en dos convenciones y en un protocolo sobre terrorismo internacional aprobados bajo los auspicios del Consejo de Europa y ha firmado otro (véase el anexo I).

89. El Ministerio de Relaciones Exteriores remitió al Gobierno de la República de Croacia una lista de todos los convenios y convenciones internacionales relativos a la represión del terrorismo, junto con información acerca de la situación de Croacia respecto de dichos instrumentos, con miras a iniciar el procedimiento jurídico interno para adherirse a aquellos convenios y convenciones en los que la República de

Croacia no sea parte. El Gobierno de Croacia encomendó a los órganos nacionales pertinentes que iniciaran y concluyeran, lo antes posible, los procesos de adhesión a las convenciones, convenios y demás instrumentos jurídicos internacionales relativos a la represión del terrorismo que consideren más importantes para el cumplimiento de las obligaciones de Croacia en virtud de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, proceso que está en curso.

90. En el Debate General del quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Croacia, Sr. Tonino Picula, firmó, en nombre de la República de Croacia, el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, que la República de Croacia tiene la intención de ratificar próximamente.

Inciso e)

Facilite cualquier información pertinente sobre la aplicación de los convenios, protocolos y resoluciones relativos al terrorismo y las resoluciones 1269 (1999) y 1368 (2001) del Consejo de Seguridad.

91. Los tratados internacionales relativos a la represión del terrorismo en los que la República de Croacia es parte están incorporados en el sistema jurídico de Croacia. El artículo 140 de la Constitución de la República de Croacia establece que los “Tratados internacionales concluidos y ratificados con arreglo a la Constitución, que hayan sido publicados y hayan entrado en vigor en la República de Croacia, son parte integrante del ordenamiento jurídico de la República de Croacia y tendrán rango jurídico superior al de la legislación interna”.

92. Además, en la legislación de Croacia se han incorporado directamente algunas recomendaciones, resoluciones y directivas correspondientes de organizaciones internacionales pertinentes. Por ejemplo, en la Ley general sobre la prevención del blanqueo del dinero se recogen:

- La Directiva del Consejo de la Unión Europea de 10 de junio de 1991 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales; y
- Cuarenta recomendaciones del Grupo Especial de Expertos Financieros.

93. Como ya se ha mencionado en las respuestas que figuran en los incisos a) y e) del párrafo 2, la definición del delito de terrorismo internacional que recoge el artículo 169 del Código Penal se basa en la definición del delito de terrorismo de la Convención Europea para la Represión del Terrorismo de 1977.

94. La República de Croacia ha cumplido todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad para luchar contra el terrorismo y contra los sistemas que prestan apoyo a los terroristas. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Croacia informó a todos los órganos nacionales pertinentes de estas resoluciones del Consejo de Seguridad y de las medidas adoptadas para su cumplimiento. También instó a esos órganos a que adoptaran las medidas necesarias para imponer sanciones al territorio del Afganistán bajo control talibán (embargo de armas y embargo aéreo, y sanciones financieras y diplomáticas), de conformidad con las resoluciones 1269 (1999) y 1368 (2001) del Consejo de Seguridad. Asimismo, solicitó que se congelaran inmediatamente los fondos de las personas que figuraban en la lista del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad en relación con el Afganistán, de

conformidad con el párrafo 8 c) de la resolución 1333 (2000). La República de Croacia informó al Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las medidas adoptadas.

Inciso f)

¿Qué legislación, procedimientos y mecanismos existen para asegurarse de que los solicitantes de asilo no hayan participado en actividades terroristas antes de conceder el estatuto de refugiado? Sírvase aportar ejemplos de cualquier caso de interés.

95. En la actualidad, Croacia no tiene ninguna ley que regule la cuestión del asilo. La República de Croacia reconoce el estatuto de refugiado con arreglo a lo dispuesto a la Ley general sobre la circulación y residencia de ciudadanos extranjeros (véase el inciso g) del párrafo 3; párrafos 98 y 99 *supra*). Se está preparando una Ley de asilo que se espera enviar al Parlamento en enero de 2002. En esta Ley se recogerán disposiciones conformes con las normas internacionales de derechos humanos y con los demás requisitos recogidos en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

96. La Ley general sobre la circulación y residencia de ciudadanos extranjeros establece, en su artículo 33, que “Se denegará la solicitud de concesión del estatuto de refugiado cuando existan dudas razonables de que el solicitante haya participado en alguna actividad terrorista ...”. En el párrafo 2 del mismo artículo se dice que “Se retirará el estatuto de refugiado cuando las razones mencionadas existieran antes o después de la concesión del estatuto de refugiado”.

97. La República de Croacia ha ratificado las Convenciones y Protocolos de Ginebra sobre los refugiados y ha aplicado estos instrumentos en el proceso de determinación del estatuto de refugiado.

Inciso g)

¿Qué procedimientos existen para evitar que los terroristas abusen del estatuto de refugiado? Sírvase facilitar detalles de los procedimientos legislativos o administrativos que impidan que se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas. Sírvase presentar ejemplos de cualquier caso de interés.

98. El procedimiento para la concesión del estatuto de refugiado se regula en los artículos 31 a 38 de la Ley general sobre la circulación y residencia de ciudadanos extranjeros. El estatuto de refugiado puede concederse a un extranjero, tenga o no la ciudadanía, cuando se vea obligado a abandonar el Estado en el que tenga su residencia permanente para evitar su procesamiento por razones políticas, de nacionalidad, raza o religión (artículo 31). Se denegará la solicitud del estatuto de refugiado cuando haya dudas razonables de que el solicitante hubiera cometido actos terroristas o hubiera actuado contra los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. La denegación se produce independientemente de que la persona cometiera dichos actos antes o después de adquirir el estatuto de refugiado (artículo 34). Una vez concluido el procedimiento establecido, el Ministerio del Interior, tras recibir el dictamen del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, decidirá la concesión o denegación del estatuto de refugiado (artículo 35). En el proceso debe velarse por que los autores, organizadores o promotores de actos terroristas no hagan un uso indebido del estatuto de refugiado y por que las reivindicaciones de motivaciones políticas

no se reconozcan en la concesión del estatuto de refugiado para la extradición de presuntos terroristas. El Ministerio del Interior lleva a cabo una entrevista tras la presentación de una solicitud del estatuto de refugiado. Además, el Ministerio busca pruebas de persecución política, toma huellas digitales y fotografías y las analiza y realiza una comprobación de seguridad. A continuación, se llevan a cabo nuevas comprobaciones, mediante documentación de la policía y fuentes de información confidencial, para las que pueden utilizarse fuentes oficiales extranjeras (en el marco del intercambio internacional de información y cooperación en este ámbito). Se adopta una decisión respecto de la solicitud una vez concluido el procedimiento mencionado.

99. Hasta ahora no hay constancia de ningún caso en que un sospechoso de cometer actos terroristas adquiriese el estatuto de refugiado o solicitase dicho estatuto.

IV. Otras medidas adoptadas para reprimir el terrorismo internacional

Ministerio de Relaciones Exteriores

100. El Ministro de Relaciones Exteriores estableció el 18 de septiembre de 2001 un Grupo de Trabajo especial para hacer un seguimiento de la situación de crisis ocasionada por los ataques terroristas que tuvieron lugar en los Estados Unidos de América. El mandato del Grupo de Trabajo especial consiste en recabar y analizar información y hacer las sugerencias correspondientes al Ministro de Relaciones Exteriores acerca de las medidas que el Gobierno de la República de Croacia debería adoptar en el marco de la reacción internacional contra el terrorismo.

101. El Ministerio de Relaciones Exteriores dio instrucciones precisas a todas las misiones diplomáticas de Croacia respecto al aumento de los riesgos que la amenaza terrorista mundial representaba para la seguridad. El Ministerio abrió una nueva línea telefónica gratuita y creó una nueva dirección de Internet (<http://www.mvp.hr/amerika/indexe.html>), en la que figura toda la información necesaria sobre viajes al extranjero y acontecimientos mundiales de importancia en la campaña contra el terrorismo.

102. El Ministerio de Relaciones Exteriores presentó al Gobierno de la República de Croacia las siguientes propuestas:

- Preparar una Estrategia Nacional para la prevenir y reprimir el terrorismo; y
- Reforzar y mejorar los mecanismos de alerta temprana utilizados para detectar ataques terroristas y asegurar una respuesta adecuada y oportuna.

Ministerio del Interior

103. Inmediatamente después de los ataques terroristas que tuvieron lugar en los Estados Unidos, el Ministerio del Interior adoptó las medidas que se enumeran a continuación para prevenir cualquier consecuencia negativa de un posible ataque terrorista en el territorio de la República de Croacia:

- Refuerzo de la seguridad del transporte aéreo en los vuelos nacionales e internacionales;

- Adopción de mayores medidas de seguridad para proteger los blancos de posibles ataques terroristas, incluido el edificio del Ministerio del Interior;
- Refuerzo de la seguridad de las embajadas y consulados de los Estados Unidos de América y sus aliados;
- Adopción de medidas discretas para asegurar instalaciones y medios frecuentemente utilizados por ciudadanos de los Estados Unidos (autobuses, escuelas, fundaciones, organizaciones humanitarias, etc.);
- Refuerzo de la seguridad de las misiones diplomáticas de países islámicos, los lugares de culto islámicos y demás bienes de la comunidad islámica;
- Refuerzo de la seguridad de los emplazamientos de la comunidad judía;
- Determinación de la ubicación de refinerías, depósitos de combustible y centrales hidráulicas en los principales centros urbanos; y establecimiento de conexiones especiales con el personal correspondiente para mejorar las condiciones de seguridad en esos lugares;
- Elaboración de planes de protección de bienes e instalaciones de especial importancia para la seguridad nacional; (financieros, marítimos, de transporte, de justicia, de salud, de ciencia y tecnología, de navegación y de hidrometeorología);
- Aumento de las medidas de seguridad habituales de las mencionadas instalaciones;
- Especial atención a las personas de países que se consideran de riesgo medio o alto en lo que respecta a la migración (solicitudes de visados, residencias, nacionalidad, ejercicio de actividades empresariales, etc.).

Medidas de seguridad de los viajes en avión

- Se han establecido puestos de control de seguridad en todos los aeropuertos;
- Se ha reforzado el control de las zonas de los aeropuertos a las que generalmente no está permitido el acceso;
- Se han establecido contactos con el personal de los aeropuertos para aumentar la seguridad (revisiones de equipajes, etc.);
- El Ministerio del Interior ha elaborado un plan para la denominada “Operación SAR”, para la búsqueda y rescate de aeronaves;
- El Ministerio del Interior ha insistido en la importancia de la denominada “Operación PAUK”, consistente en la adopción de medidas especiales en caso de circunstancias extraordinarias en los viajes en avión;
- Funcionarios del Ministerio del Interior están llevando a cabo controles estrictos del personal de seguridad de todos los aeropuertos de Croacia;
- Teniendo en cuenta que la legislación actual permite a los funcionarios de seguridad autorizados de los Ministerios del Interior y de Justicia que lleven armas en las cabinas de los aviones en casos excepcionales, se ha presentado al Ministerio de Asuntos Marítimos, de Transporte y Telecomunicaciones un proyecto de manual sobre las condiciones para la posesión de armas pequeñas en aeronaves;

- En colaboración con las compañías aéreas nacionales, se han determinado los objetos que pueden llevarse en las cabinas de las aeronaves, y se ha remitido esta información a los medios de comunicación;
- La Comisión Nacional de Protección del Tráfico Aéreo presentará un Programa Nacional para la protección del tráfico aéreo con arreglo al cual deberán establecerse en todos los aeropuertos Comisiones Locales para la Protección del Tráfico Aéreo.

Ministerio de Defensa

104. El Ministerio de Defensa ha adoptado una serie de medidas para hacer frente de manera adecuada a la amenaza del terrorismo. Algunas de estas medidas ya se están aplicando o van a aplicarse, mientras que otras se están estudiando teniendo en cuenta la infraestructura de defensa de Croacia y los obstáculos que la legislación nacional plantea para la introducción de algunas de esas medidas.

105. Actividades y formas concretas de apoyo a la Coalición de Lucha contra el Terrorismo:

- Intensificación de la cooperación en el ámbito de la información confidencial, es decir, aumento de los niveles de cooperación;
- Intensificación de la labor de redacción y agilización de los procedimientos de armonización y aprobación de un marco jurídico que regule esta cuestión, como:
 - a) Aprobación de legislación en materia de defensa y de otras leyes;
 - b) Firma de un acuerdo de intercambio de datos confidenciales de carácter bilateral y multilateral;
 - c) Firma de un acuerdo de no revelación de información confidencial de carácter bilateral y multilateral.
- Puesta a disposición de la utilización de sus infraestructuras para luchar contra el terrorismo internacional:
 - a) Puertos marítimos;
 - b) Bases aéreas;
 - c) Otras instalaciones

106. El Ministerio de Defensa ha organizado las siguientes conferencias internacionales: la Conferencia titulada “CBMTS-Industry I, Eco terrorism, Chemical and Biological Warfare without Chemical and Biological Weapons”, que se celebró en Zagreb y Dubrovnik del 25 al 31 de octubre de 1998; y el Congreso mundial titulado “CBMTS -Industry II, World Congress on Chemical and Biological Terrorism”, que se celebró en Dubrovnik del 22 al 27 de abril de 2001. La Conferencia y el Congreso estuvieron dedicados principalmente al terrorismo químico y biológico como una de las principales amenazas a la paz y la seguridad mundiales. Durante el Congreso, tuvo lugar un simulacro para demostrar la utilización terrorista de agentes químicos, biológicos y tóxicos, la forma de reaccionar con rapidez frente a ellos, la identificación y detección de los agentes utilizados, el tratamiento de gran número de afectados y la descontaminación de la zona contaminada. El simulacro se grabó y en la actualidad se utiliza en una serie de países para la formación de unidades militares

especializadas y en organizaciones civiles para la gestión de desastres con gran número de afectados.

Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte y Telecomunicaciones

107. El Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte y Telecomunicaciones ha adoptado las medidas siguientes:

108.1 Medidas de seguridad en la navegación marítima:

La Inspección de Navegación Marítima ha propuesto la adopción de las medidas de seguridad que figuran a continuación con el fin de reducir los riesgos que plantean para la seguridad, los ataques terroristas:

- Revisiones continuas y estrictas de los puertos y los buques que se encuentren en ellos realizadas por oficiales de las autoridades portuarias;
- Inspecciones estrictas de buques de alto riesgo, especialmente de sus instalaciones contra incendios y de prevención de la contaminación marina, incluidos simulacros de situaciones de emergencia con la tripulación con arreglo al Código internacional de gestión de la seguridad;
- Garantía de la disposición permanente de los transbordadores y otras embarcaciones adecuadas para intervenir en casos de emergencia;
- Mantenimiento de servicios de guardia en las compañías de navegación de especial interés para la seguridad nacional;
- Garantía por parte de las autoridades portuarias de que los buques que se encuentran en el puerto mantienen un servicio de vigilancia, especialmente en los casos en que quepa la posibilidad de embarques lícitos;
- Cumplimiento estricto de los reglamentos portuarios;
- Fondeo de los buques cisterna y otros buques con cargas peligrosas en lugares en que constituyan una amenaza mínima para las otras embarcaciones y las instalaciones portuarias.
- Solicitud a todas las instituciones y empresas marítimas de que preparen instrucciones de gestión de riesgos para el mantenimiento de la seguridad a bordo, incluida orientación a las tripulaciones sobre la forma de reaccionar en caso de ataques terroristas.

108.2 Medidas de seguridad adoptadas en el tráfico rodado:

Se ha recomendado a los usuarios de la red de carreteras de Croacia la adopción de las medidas siguientes:

- En el transporte en autobús:
 - Manejo del equipaje únicamente por la tripulación (conductor o cobrador); y aceptación únicamente de equipaje que pertenezca a los pasajeros;
 - Control de la entrada y salida de los pasajeros;
 - Entrega de los números de los teléfonos fijos y celulares de las comisarías de policía a la tripulación del autobús.

- En el transporte en camiones:
 - Vigilancia estrecha de la carga y descarga por parte de la tripulación;
 - Entrega de los números de los teléfonos fijos y celulares de las comisarías de policía al conductor del camión;
 - Aparcamiento de los vehículos con carga en lugares vigilados;
- En la infraestructura vial:
 - Aumento de los servicios de patrulla, en particular en los puentes, pasos subterráneos, pasos elevados, túneles, cruces, etc.

108.3 Medidas de seguridad adoptadas en el tráfico de ferrocarril:

Los ferrocarriles croatas han adoptado las medidas siguientes:

- Mayor disciplina operacional y de trabajo;
- Mantenimiento de contacto continuo con la policía;
- Mayor vigilancia y protección de las instalaciones principales;
- Instrucciones de seguridad especiales a los empleados de los ferrocarriles;
- Aumento de la protección de las zonas abiertas y cerradas que son competencia de la red de ferrocarriles;
- Petición de que se aparten de las vías todos los materiales superfluos;
- Petición a la tripulación de los trenes de que ejerza mayor vigilancia;
- Petición de que se adopten precauciones especiales en el cambio de vagones en las fronteras;
- Prestación de especial atención a envíos desconocidos;
- Garantía de mayores servicios de inspección y vigilancia;

108.4 Medidas adoptadas para aumentar la seguridad del tráfico aéreo:

De acuerdo con las órdenes del Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte y Telecomunicaciones, todos los aeropuertos de la República de Croacia deberán adoptar inmediatamente, en colaboración con la policía, las medidas siguientes:

- Reforzar las medidas existentes en las zonas en que se llevan a cabo operaciones en la aeronave;
- Reforzar y aplicar de manera estricta el control de los pases y documentos de viaje en los aeropuertos;
- Aplicar medidas de protección a todas las personas que accedan a zonas protegidas (pasajeros y personal) y a sus equipajes;
- Aplicar mayores medidas de protección a todos los vehículos que entren a las zonas protegidas, y ejercer un control más estricto de los pases;
- Realizar una inspección más a fondo e identificar cualquier equipaje sin titular;
 - Realizar peticiones de alerta máxima del equipaje facturado;

- Realizar revisiones de alerta máxima de los pasajeros y de su equipaje de mano;
 - Aumentar el porcentaje de los registros manuales de pasajeros y del equipaje de mano de éstos a un 20% en todos los vuelos;
 - Impedir que se introduzcan en el avión objetos punzantes pequeños (tijeras, dardos, agujas de tejer, abrecartas, cuchillas de afeitar y cuchillos de cualquier tamaño);
 - Reforzar las medidas para la protección de las mercancías y del correo, y dejar en espera durante 24 horas los envíos de gran tamaño que no hayan pasado por rayos X;
- Todas las compañías públicas de transporte aéreo de la República de Croacia deben reforzar inmediatamente la inspección de las aeronaves antes del embarque de los pasajeros y una vez que éstos hayan desembarcado.

El Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte y Telecomunicaciones ha sugerido otras medidas para mejorar la seguridad del tráfico aéreo:

- Que la Comisión Nacional de Protección del Tráfico Aéreo incluya representantes del servicio de inspección aérea;
- Que se cubra al 100% la dotación de la plantilla de inspección de la aeronave (en la actualidad es de un 25%) y que aumente el número de inspecciones y la movilidad de éstas.

108.5 Medidas de seguridad adoptadas en los servicios de correos y telecomunicaciones:

- Se ha presentado un proyecto en dos fases para proteger a los empleados de correos; entre otras cosas, el proyecto establece el control mediante vídeo de las oficinas de correos y de los vehículos de correos que transportan efectivo;
- El Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte y Comunicaciones ha enviado instrucciones sobre el funcionamiento de los servicios de correos y telecomunicaciones a la Compañía de Telecomunicaciones de Croacia (HT), la Oficina Nacional de Correos (HP) y la Compañía Nacional de Radiodifusión (HRT), en las que se señala la necesidad de aplicar las medidas de seguridad establecidas y de adoptar otras medidas de seguridad para prevenir las posibles consecuencias nocivas para las personas y los bienes de ataques terroristas; HT, HP y HRT deberán informar al Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte y Telecomunicaciones de las medidas que adopten.

109. Además de todo lo mencionado, existe la obligación jurídica de poner las instalaciones de radio y telecomunicación a disposición de las autoridades competentes (órganos judiciales, militares y de la policía) en caso de guerra o de amenaza a la seguridad nacional, como es ciertamente el terrorismo internacional.

Ministerio de Salud

110. El Ministerio de Salud pidió a todas las instituciones médicas que aplicaran medidas de protección y seguridad generales, y en concreto:

- Que se dejara paso libre y sin obstáculos a las ambulancias y se crearan zonas de libre paso para casos de incendios y rutas de evacuación de emergencia;

- Que se aumentara el control de los visitantes y los funcionarios en los servicios médicos, y en particular en los hospitales;
- Que se revisaran los sistemas de seguridad mecánicos y electrónicos;
- Que se aumentara la vigilancia y se organizaran turnos de emergencia para posibles accidentes y desastres repentinos.

El Ministerio de Salud ha adoptado también las siguientes medidas:

- A principios de octubre, se envió una carta a las inspecciones sanitarias de las fronteras y los condados para que aumentasen el control de los alimentos y los bienes fungibles en general, en particular en lo que respecta a la importación, el transporte y almacenamiento de sustancias venenosas de los Grupos I y II;
- Se ha reforzado el control de las personas que proceden de países en los que se han detectado enfermedades que requieren cuarentena;
- Los inspectores sanitarios de los condados han recibido órdenes de reforzar las inspecciones sanitarias y presentar informes al Ministerio de Salud sobre el estado de los servicios de suministro público de agua, el procesamiento de alimentos industriales, y la producción, distribución, utilización y el transporte de sustancias venenosas;
- Se ha establecido una Comisión de Coordinación para casos de emergencia, de la que forman parte miembros del Ministerio de Salud y de instituciones médicas de carácter clínico y preventivo, encargada específicamente de adoptar medidas preventivas en caso de un ataque terrorista o de la amenaza de éste;
- En el seno del Instituto Nacional de Salud Pública se ha establecido la Sede de Prevención para hacer frente a la amenaza del terrorismo biológico y al problema del ántrax en el mundo. La Sede lleva a cabo actividades preventivas y de diagnóstico y sanidad ambiental (véase el párrafo 53 *supra*).

111. El Ministerio de Salud ha propuesto otras actividades y medidas preventivas para proteger la vida y la salud en caso de ataques radiactivos, biológicos o químicos. Se ha indicado que es necesario elaborar un proyecto de plan nacional de medidas de protección contra radiaciones ionizantes y otros ataques con armas de destrucción en masa. Está previsto el establecimiento de un grupo de trabajo encargado de preparar el mencionado plan de prevención. La preparación de este documento, y en especial su aplicación futura, requieren la participación de gran cantidad de expertos y más apoyo financiero.

V. Asistencia técnica y financiera

112. La República de Croacia desearía contar con más asistencia internacional para seguir preparando a sus expertos en materia de terrorismo y ámbitos conexos (por ejemplo, capacitación de funcionarios de represión, magistrados, fiscales, expertos en la lucha contra el blanqueo de dinero, personal de asistencia para casos de emergencia, funcionarios de aduanas, etc.). Los órganos nacionales correspondientes han preparado, o están preparando, programas para seguir capacitando al personal que participa en la lucha contra el terrorismo. Por ejemplo, el Ministerio de Justicia ha organizado recientemente un programa de formación y capacitación del personal que interviene en la aplicación de la ley penal para el que se necesitan más fondos. El

Ministerio de Salud está preparando un plan de medidas de protección contra la radiación ionizante y otros ataques con armas de destrucción en masa. La República de Croacia agradecería que se le prestara asistencia técnica y financiera para preparar y aplicar este plan, que cubre principalmente actividades y medidas preventivas para la protección de la vida y la salud en caso de ataques radiactivos, biológicos o químicos (véase el párrafo 111 *supra*).

113. La República de Croacia presenta al Consejo de Seguridad una solicitud de asistencia técnica y financiera para mejorar y establecer nuevos sistemas de información (por ejemplo, conexión electrónica entre el Departamento de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y las instituciones financieras; conexión electrónica entre los puestos de control fronterizos y la central de procesamiento de datos de los Ministerios del Interior y de Finanzas, etc.), que son necesarios para la represión eficaz del terrorismo.

114. La República de Croacia presenta también al Consejo de Seguridad una solicitud de asistencia técnica y financiera para reforzar y mejorar su mecanismo de alerta temprana respecto del terrorismo. Esta asistencia incluiría programas de formación así como la dotación del equipo adecuado.

115. La República de Croacia presenta también al Consejo de Seguridad una petición de ayuda financiera para el proyecto titulado “Terrorismo y tráfico ilícito de explosivos, agentes químicos, material nuclear y seres humanos”, preparado por el Instituto “Ruder Bošković”. Como ya se ha mencionado en el párrafo 73 *supra*, el objetivo de esta propuesta es mejorar el control fronterizo y reducir así la amenaza de ataques terroristas.

116. Si el Consejo de Seguridad no pudiera garantizar la asistencia técnica y financiera que solicita la República de Croacia en los párrafos 112 a 115, tal vez desee reconocer la pertinencia de las peticiones de Croacia y la utilidad del proyecto mencionado recomendando a iniciativas y organizaciones regionales que lo financien con los fondos y programas regionales existentes. La recomendación del Consejo de Seguridad representaría una contribución importante a la labor de Croacia para reprimir el terrorismo internacional.

VI. Conclusión

117. Gracias a la labor general y continua llevada a cabo para reprimir y vigilar cualquier amenaza potencial a la seguridad en relación con posibles ataques terroristas, y a las medidas ya adoptadas en cumplimiento de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, la situación actual de la seguridad en la República de Croacia es estable. No hay ninguna prueba creíble de posibles actividades terroristas contra la República de Croacia ni de actividades en el país contra otros Estados.

118. La República de Croacia seguirá apoyando plenamente la labor de la comunidad internacional para fortalecer y ampliar la cooperación entre los Estados a fin de reprimir de manera más eficaz el terrorismo internacional y, en última instancia acabar con él, y seguirá participando en esta labor. El Gobierno de la República de Croacia está comprometido en la lucha a largo plazo contra el terrorismo internacional, en los planos nacional, regional y mundial. Seguirá colaborando con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con el Comité contra el Terrorismo del Consejo

de Seguridad y con todos los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas en la lucha contra todas las formas y manifestaciones del terrorismo internacional.

119. La República de Croacia entiende que la lucha eficaz contra el terrorismo internacional no debe limitarse a la lucha contra organizaciones y actos terroristas, sino que debe llegar a las causas que dan lugar a él. Por ello, la lucha contra el terrorismo debe concentrarse en la prevención y no limitarse a la adopción de represalias por la comisión de actos terroristas.
